RAD. 027 2015 00494 00
AUTO No. 5885.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2018.

En atención a lo dispuesto en el auto No. 4254 del 03 de julio de 2018 *"...3. **ABSTENERSE** de aprobar la diligencia de remate realizada el 12 de junio de 2018 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chachagüi- Nariño, hasta tanto dicho juzgado no remita el acta en original...".* (Fl. 244), *Despacho comisorio obrante a folios 249 y s.s*; y la solicitud precedente allegada por la adjudicataria del inmueble objeto de la demanda, BISUR S.A.S, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **$1.024.250,oo** y consignaciones por valor de **$8.783.000,–**Saldo del remate-.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio No. 02-039 del 23 de febrero de 2018, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Chachagüi – Nariño- NI. 2018-00084-00, diligenciado (Art. 40 C.G.P.).

2. APROBAR la diligencia de remate practicada el 12 de junio de 2018, sobre Lote de terreno, denominado "ARANDA", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Chachagui con una extensión superficiaria aproximada de 14.627 metros cuadrados y alinderado así: Por el norte con mejoras de Tulio López, cabuya al medio; por el sur, con vía de acceso veredal, bordo de tierra al medio; por el oriente mejoras de Eligio López, cabuyas al medio y con herederos del señor Celestino López, cerca de alambre de púas al medio y Occidente mejoras de Delfín Enríquez, mojones y cabuyas al medio y con Guillermo Ojeda y Enrique Pianda, cerca de alambre de púas al medio, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 240-191011 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto.- El inmueble no presenta servicios de energía y acueducto. EL VALOR TOTAL DEL AVALÚO es de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($29.254.000.oo) M/CTE.

3.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P[1], **ADJUDICAR** a BISUR S.A.S, NIT 900.984.027, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **$20.485.000.oo**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **240-191011,** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 12 de junio de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal de ChachagÚi - Nariño, visible a folio 284, del presente cuaderno.

4.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4.1 ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 1820 del 09-06-2006 de la Notaria 03 de Pasto, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Líbrese el exhorto respectivo, a través de la secretaría.

5.- ORDENASE la entrega por parte del secuestre del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 12 de diciembre de 2.015 por la Jueza MARCELA GÓMEZ MUÑOZ, a la adjudicataria, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

6.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

7.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

8. En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación del crédito.

9. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2013 00360 00
AUTO No.5932
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) ALBA OLIVIA PEREA RUIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 26254095, de los títulos judiciales por la suma de **$336.722, oo,** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002252745	8301193965	ENTIDAD COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 87.300,00
469030002252746	8301193965	ENTIDAD COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 249.422,00

Total Valor $336.722,00

2. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

6.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de COLPENSIONES, a través del cual informa que procedió con el levantamiento de la medida de embargo. Póngase en conocimiento de la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2007 01077 00
AUTO No 5896
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado jose olmedo forero betancourt. Con (C.C: 2.678.679) en la entidad bancaria BANCO ITAÚ. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE **$40.000.000.oo**.MCTE.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2009 00771 00
AUTO No 5895
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado VÍCTOR DARÍO VARGAS VALDIA. Con (C.C: 16.784.279) en la entidad bancaria BANCO ITAÚ. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE **$35.000.000.oo**.MCTE.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2014 00977 00
AUTO No.5930
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega del depósito judicial por la suma de $375.000, a favor de su hermana FANNY CEBALLOS y como quiera que el mismo se encuentra con orden de pago en el juzgado de origen, este despacho ordenará la conversión para el posterior pago, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al Juzgado de origen, a fin de que se sirva Anular la orden de pago con oficio No. **760014003027201400977700 del 10 de marzo de 2017** por la suma de **$375.000** y que una vez anule dicha órdenes de pago **CONVIERTA** los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver sobre la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada.**

5.- ESTESE la parte ejecutada a lo dispuesto en la presente providencia.

6.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial por concepto de desarchivo del proceso, allegado por la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

RAD. 022 2017 00274 00
AUTO No.5939
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales, el despacho,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada.**

5.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 07-3716 procedente del juzgado de origen, que da cuenta de la conversión de unos depósitos judiciales que de manera equivocada el juzgado de origen convirtió a la cuenta de ese juzgado.

6.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada, señor VICTOR JULIAN MONTOYA GUTIERREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 4380418, por la suma de **$1.074.047, oo,** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002254315	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	$ 362.767,00
469030002254317	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	$ 348.513,00
469030002254318	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	$ 362.767,00

Total Valor $1.074.047,00

7.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada por concepto de desarchivo del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 13 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00299 00
AUTO No.5940
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94492471, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **$2.075.000, oo (fol.23 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **$26.220.733,33 (Fol.34 C. 1)**, para un total de **$28.295.733,33.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de ***$549.952, oo Mcte***, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Titulo	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002214655	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	$ 137.488,00
469030002228238	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	$ 137.488,00
469030002243960	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	$ 137.488,00
469030002256336	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	$ 137.488,00

Total Valor $549.952,00

2.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimento a lo comunicado mediante oficio No. 02-1155 de fecha 22 de abril de 2018 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017; igualmente ***Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia***

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 13 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2014 00331 00
AUTO No.5943
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENGASE** en cuenta lo manifestado por la parte ejecutada, quien solicita que los dineros por concepto del excedente del pago de la obligación demandada deben ser entregados a ella.

2.- **POR SECRETARÍA** sírvase diligenciar el oficio No. 02-2333 de fecha 24 de julio de 2018 dirigido al juzgado de origen.

3.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, se analizará solicitud de entrega de títulos a la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2017 00295 00
AUTO No.5942
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER POR AHORA** a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte ejecutante como quiera que a la fecha no existen dineros en la cuenta de este despacho.

2.- **POR SECRETARÍA** sírvase diligenciar el oficio No. 02-2208 de fecha 13 de julio de 2018 dirigido al juzgado de origen.

3.- **ORDENAR** a la parte actora diligencie el oficio No. 02-2209 de fecha 13 de julio de 2018, dirigido al PAGADOR CONSORCIO FOPEP (Fol. 29 C.1), toda vez que al fecha se están consignados los dineros descontados al demandado en la cuenta del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00592 00
AUTO No.5941
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2005 00873 00
AUTO No.5938
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Remitir al Representante Legal de la entidad demandante al auto No. 5481 de fecha 24 de agosto 2018, visible a folio 78 del presente cuaderno, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00675 00
AUTO No.5931
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 2312 de fecha 24 de julio de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales por la suma de $869.503,oo. Conforme a lo anterior y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto No.5159 del 13 de agosto de 2018 se ordenó el pago a favor de la parte ejecutada de dichos depósitos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2013 00918 00
AUTO No.5937
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94540879, de los títulos judiciales por la suma de **$1.286.102, oo,** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002235068	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	$ 1.286.102,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el #4 del auto No. 4229 de fecha 28 de junio de 2018 (Fol. 84 c.1)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2011 00037 00
AUTO No. 5899
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuestas al oficio 02 -1927 de fecha 15 de junio de 2018, allegado por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 010 2012 00708 00
AUTO No. 5897
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Reconocer personería a la Dra. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.073.826.670 y T.P No. 287.356 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 009 2012 00869 00
AUTO No. 5898
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Reconocer personería a la Dra. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.073.826.670 y T.P No. 287.356 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 007 2011 00751 00
AUTO No.5936
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada, señor GLORIA LUCIA CEBALLOS RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29816004, por la suma de **$7.211.734, oo,** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001826107	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001833041	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001853220	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001864513	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001873912	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001887891	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001904079	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001917868	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001928885	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001947270	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001956562	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001975172	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001983278	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002000245	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002012972	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002025199	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002043364	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002055048	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002068918	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002084724	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002098805	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002115364	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	$ 394.294,00

Total Valor $7.211.734,00

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel Judicial allegado por la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2013 00684 00
AUTO No.5935
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendiente de pago en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutada la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2012 00083 00
AUTO No.5934
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que pese a que a folio 72 del presente cuaderno obra poder conferido por la parte actora a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO, a la misma no se le ha reconocido personería, toda vez que a través del #2 del auto interlocutorio No. 1494 (Fol. 73 C.1) el juzgado de origen dispuso Requerir al Representante Legal de la Entidad demandante a fin de que allegara Certificado de Existencia y Representación Legal en donde se corroborara la calidad que manifestaba tener, requerimiento que a la fecha no se le ha dado cumplimiento, en consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la petición que antecede, se REQUIERE a la parte actora se sirva dar cumplimiento de **manera inmediata** a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1494 del 18 de septiembre de 2014(Fol. 73 C.1)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00883 00
AUTO No.5933
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2018

Vistos y analizados los escritos que anteceden, esto es, la solicitud de entrega de depósitos judiciales excedentes de la obligación aquí demandada a la señora ALEYDA GAVIRIA DE ARANGO a través de su apoderado judicial, toda vez que su esposo MARCO TULIO ARANGO BARONA (Q.E.P.D.) falleció el 25 de abril de 2015 y que mediante resolución GNR 262417 del 28 de agosto de 2015 Colpensiones le reconoció la pensión, frente a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. TENER como sucesor procesal del ejecutado MARCO TULIO ARANGO BARONA a ALEYDA GAVIRIA DE ARANGO, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 68 del Código General del Proceso.

2. AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento la Resolución Numero GNR262417 del 28 de agosto de 2015 de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES que reconoce y ordena el pago de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de ARANGO BARONA MARCO TULIO a partir del 25 de abril de 2015 a GAVIRIA ARANGO ALEYDA en calidad de Cónyuge o Compañera por un porcentaje del 100% la pensión.

3. RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS JOSE HUMBERTO GARCIA GARCIA, con T.P. 89773 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la señora ALEYDA GAVIRIA DE ARANGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- PREVIO a analizar la petición de entrega de depósitos judiciales se REQUIERE a la señora ALEYDA GAVIRIA DE ARANGO para que allegue copia del auto de declaratoria de herederos dictado en el correspondiente proceso de sucesión, o con el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de partición, respecto de MARCO TULIO ARANGO BARONA.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO